



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202102727 00** formulada por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA BOSA** contra **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.  
11001310304420190000500**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES  
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 02727 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA BOSA** contra el **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**VINCÚLASE** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310304420190000500**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Reconócese personería a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA  
Magistrada

**Señores:**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**ASUNTO:** PODER - INTERPOSICIÓN ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.  
GRAN PLAZA BOSA.  
**DEMANDADO:** JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 39.533.796, obrando en calidad de APODERADA GENERAL de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número uno (1) del 2 de enero de 1992 de la Notaria Sexta de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución N° 105 del 15 de enero de 1992, entidad que a su vez actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA BOSA** identificado con NIT 830.054.539-0, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración inmobiliaria y fuente de pago N° 6166 contenido en la Escritura Pública N° 201 del 11 de febrero de 2014 de la Notaria 16 de Bogotá y reformado por otro si N° 1 de fecha 29 de septiembre de 2014, otro sí N° 2 de fecha 3 de diciembre de 2014, otro sí N° 3 de fecha 9 de febrero de 2015, otro sí N° 4 de fecha 8 de octubre de 2015 y otro sí N° 5 de fecha 13 de enero de 2016, por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** sociedad identificada con NIT N° 900.234.477- 9, y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para que actúe por intermedio de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Cámara y comercio adjunto, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos en las distintas especialidades el derecho, según lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, para que interponga y lleve hasta su culminación **LA ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el objetivo que se dé acceso al derecho constitucional de acceso a la justicia de acuerdo a los hechos y fundamentos de derecho de la demanda.

La apoderada, queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos, tachar falsedades y las demás facultades inherentes al mandato.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo para notificaciones corresponde a [notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

Atentamente,

**MARGOT MARIA  
DEL TORO OSORIO**  Firmado digitalmente por  
MARGOT MARIA DEL TORO  
OSORIO  
Fecha: 2021.06.08 16:56:41 -05'00'

**MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**  
C.C 39.533.796  
Apoderado General  
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Acepto.

**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS.**  
Representante Legal – CARTERA INTEGRAL S.A.S.  
C.C 98.525.657  
T.P 133.396 C.S de la J

Señor  
JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA  
BOSA  
ACCIONADO: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
DERECHO TUTELADO: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO  
A LA JUSTICIA, ENTRE OTROS.

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Segundo representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. sociedad identificada con NIT N° 900.234.477- 9, quien es la apoderada judicial de la parte accionante, como consta en el poder adjunto, respetuosamente promuevo ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por la reiterada vulneración de los Derechos Fundamentales al debido proceso, y al acceso a la justicia, entre otros, originados en la inactividad procesal presentada por el despacho desde el mes de AGOSTO de 2021 y hasta la fecha de presentación de esta ACCIÓN, en el curso del proceso con radicado 05001400302520180039100, con el fin de que por medio de este mecanismo de protección, se tutele los derechos fundamentales de mi poderdante, con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado accionado, cursa proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, con radicado único nacional 11001310304420190000500, en donde actúa como demandante el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA BOSA identificada con NIT 830.054.539-0, y la parte demandada se encuentra integrada por la sociedad EXZELLENZ S.A, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 62 No 17 - 46 y con correo electrónico exzellenz@aquiles.com.co.

SEGUNDO: El día 08 de junio de 2021, el juzgado mediante Auto ordena el pago de los títulos consignados a nombre del proceso mencionado anteriormente.

TERCERO: El día 11 de AGOSTO de 2021, después de haber presentado una primera acción de tutela en contra del despacho solicitando el envío de la correspondiente relación de títulos, el juzgado envía dicha relación a mi correo electrónico.

CUARTO: Ese mismo día y debido a que en la relación de títulos enviada no concuerda con la relación de títulos del año 2019 elaborada por el mismo despacho, se le solicita al despacho muy respetuosamente y mediante correo electrónico que sea corregida y aclarada la última relación de títulos (2021), ya que faltan 31 títulos judiciales correspondientes a un valor de DOS CIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$281.213.452) restantes y correspondientes a los 31 títulos mencionados en la relación de 2019.

QUINTO: El día 21 de septiembre de 2021, se envía al correo electrónico del juzgado memorial solicitando se de impulso procesal a la solicitud de aclaración y corrección enviada en el mes de agosto.

SEXTO: Debido a la ausencia de respuesta por parte del despacho, en el mes de octubre de 2021, mi poderdante se dirige al Banco Agrario con el fin de reclamar los títulos judiciales tanto de la relación de 2019 como la de 2021, de esta manera, la entidad financiera le comunica que los títulos que se mencionan a continuación y que se encuentran dentro de las relaciones de títulos mencionadas

anteriormente no pueden ser cobradas en tanto el juzgado no ha emitido la correspondiente orden de pago:

NÚMERO DE TÍTULO	NOMBRE	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
400100007521675	BANCOLOMBIA S.A	23/12/2019	\$ 3.115.956,89
400100007525352	BANCOLOMBIA S.A	26/12/2019	\$ 2.136.446,93
400100007525946	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	26/12/2019	\$ 211.000,00
400100007528780	BANCOLOMBIA S.A	27/12/2019	\$ 11.191.387,17
400100007532882	BANCOLOMBIA S.A	30/12/2019	\$ 2.834.302,51
400100007533006	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	30/12/2019	\$ 765.000,00
400100007413848	BANCOLOMBIA S.A	9/10/2019	\$ 593.670,04
400100007415507	GRAN PLAZA BOSA	10/10/2019	\$ 219.000,00
400100007415596	BANCOLOMBIA S.A	10/10/2019	\$ 3.706.961,87
400100007418080	BANCOLOMBIA S.A	15/10/2019	\$ 937.951,91
400100007508140	BANCOLOMBIA S.A	12/12/2019	\$ 3.311.922,03
400100007511360	BANCOLOMBIA S.A	16/12/2019	\$ 1.916.810,48
400100007512579	BANCOLOMBIA S.A	17/12/2019	\$ 2.109.124,22
400100007518945	GRAN PLAZA BOSA	19/12/2019	\$ 483.000,00
400100007518995	BANCOLOMBIA S.A	19/12/2019	\$ 7.698.168,05
400100007198846	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	23/05/2019	\$ 437.000,00
400100007198887	BANCOLOMBIA S.A	23/05/2019	\$ 220.886,69
400100007202817	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	27/05/2019	\$ 583.000,00
400100007209217	BANCOLOMBIA S.A	29/05/2019	\$ 1.614.935,26
400100007212617	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	30/05/2019	\$ 148.000,00
400100007212618	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	30/05/2019	\$ 291.000,00
400100007215346	BANCOLOMBIA S.A	30/05/2019	\$ 50.749,72
400100007217586	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	31/05/2019	\$ 1.165.000,00
400100007219685	BANCOLOMBIA S.A	4/06/2019	\$ 278.856,04
400100007219755	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	4/06/2019	\$ 295.000,00
400100007053767	BANCOLOMBIA S.A	6/03/2019	\$ 22.274.927,69
400100007085932	BANCOLOMBIA S.A	7/03/2019	\$ 1.585.993,30
400100007069730	BANCOLOMBIA S.A	11/03/2019	\$ 49.695,17
400100007069796	BANCOLOMBIA S.A	11/03/2019	\$ 833.523,14
400100007091072	BANCOLOMBIA S.A	12/03/2019	\$ 2.925.986,91
400100007093005	BANCOLOMBIA S.A	13/03/2019	\$ 117.496,96
400100007095142	BANCOLOMBIA S.A	14/03/2019	\$ 80.965,38
400100007096770	BANCOLOMBIA S.A	15/03/2019	\$ 57.188,19
400100007098173	BANCOLOMBIA S.A	18/03/2019	\$ 125.754,93

400100007099647	BANCOLOMBIA S.A	19/03/2019	\$ 1.574.956,89
400100007103619	BANCOLOMBIA S.A	22/03/2019	\$ 87.009,91
400100007105134	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	26/03/2019	\$ 83.286.392,94
400100007106750	BANCOLOMBIA S.A	26/03/2019	\$ 171.003,11
400100007109096	BANCOLOMBIA S.A	27/03/2019	\$ 1.621.955,53
400100007112819	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	28/03/2019	\$ 9.228.582,60
400100007115396	BANCOLOMBIA S.A	28/03/2019	\$ 238.385,53
400100007119045	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	29/03/2019	\$ 150.938,75
400100007122162	BANCOLOMBIA S.A	1/04/2019	\$ 107.027,84
400100007122318	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	1/04/2019	\$ 282.000,00
400100007124257	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	2/04/2019	\$ 965.847,85
400100007126286	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	3/04/2019	\$ 584.110,61
400100007126598	BANCOLOMBIA S.A	3/04/2019	\$ 1.701.451,41
400100007128581	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	4/04/2019	\$ 74.464,56
400100007128720	BANCOLOMBIA S.A	4/04/2019	\$ 1.404.998,79
400100007132705	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	8/04/2019	\$ 3.136.764,91
400100007134582	PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN	9/04/2019	\$ 147.943,95
400100007134710	BANCOLOMBIA S.A	9/04/2019	\$ 656.191,86
400100007134899	BANCOLOMBIA S.A	9/04/2019	\$ 2.202.800,21
400100007142211	BANCOLOMBIA S.A	11/04/2019	\$ 223.368,23
TOTAL			\$ 182.212.856,96

**SÉPTIMO:** En conformidad con lo anterior, el día 10 de noviembre de 2021, se envía al correo electrónico del despacho solicitud de que se de orden de pago de los títulos judiciales, de acuerdo al Auto del 06 de junio, respecto a aquellos títulos que la entidad financiera no pudo pagarle a mi poderdante a pesar que se encontraban dentro de la relaciones de títulos (2019 y 2021) en la medida que no existe orden de pago.

**OCTAVO:** A la fecha de la presente acción de Tutela los funcionarios del JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO NO HAN ENVIADO NI APORTADO de manera diligente el informe de títulos CORREGIDO ni emitido la correspondiente orden de pago que el mismo JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO ordenó mediante providencia judicial.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

En ocasión a la omisión de la accionada, considero que está siendo vulnerado y amenazando el derecho constitucional fundamental: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO Y AL ACCESO A LA JUSTICIA, ENTRE OTROS, garantizado por la Constitución Política, facultándome así para promover ésta acción de tutela con el fin de que se le otorgue a mi poderdante un amparo oportuno y eficaz.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las razones jurídicas de la solicitud del amparo son las siguientes:

- DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

El DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en razón a esta disposición normativa, las personas jurídicas y naturales tienen la facultad de exigir de los administradores de Justicia, la aplicación en todo momento y de manera adecuada de los principios y herramientas Constitucionales, que les permitan acceder de manera igualitaria a los procesos judiciales en donde puedan ser parte por activa o por pasiva de los mismos.

Es así que, los administradores de Justicia, cuentan con el deber Constitucional de procurar a las partes enterarse de las actuaciones que en su contra o en su favor, se profieran dentro del desarrollo procesal de un proceso jurídico, actuaciones que deberán ser garantizadas dentro del marco normativo y procesal actualmente vigente, sin que la interpretación que se haga del mismo, constituya un limitante a los derechos fundamentales de las partes, ya que es deber de la justicia evitar en todo acto procesal el exceso de ritual manifiesto sobre la aplicación normativa de los procedimientos.

La Corte Constitucional en repetidas ocasiones a través de su jurisprudencia ha estudiado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. De este modo, ha concluido que el mismo se consolida como un derecho de tipo instrumental para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho al DEBIDO PROCESO PROBATORIO, el ACCESO A LA JUSTICIA y demás derechos que permitan a las partes, estar en igualdad de condiciones en los procesos jurídicos.

En este sentido, en Sentencia C-163/19 la Corte indicó que el DERECHO AL DEBIDO PROCESO tiene la finalidad de comportar otros derechos fundamentales, que permitan una efectiva garantía de acceso a la Justicia de las partes:

*“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.*

El primer elemento pretende garantizar la posibilidad de que todas las personas puedan presentarse en igualdad de condiciones ante los administradores de Justicia y que los Jueces en la ejecución de dicha labor, motiven de manera adecuada sus decisiones, acudiendo a la debida interpretación normativa, en procura de garantizar derechos y no de limitar los mismos.

El segundo elemento se ve materializado en el deber que tienen las partes de acudir al Juez natural con competencias en el asunto jurídico en cuestión y a la calidad e identidad de las partes que se ven inmersas en el conflicto. Derecho Fundamental que, para el caso del demandado, se ha procurado por parte del demandante al acudir al Juez competente en el domicilio de los demandados.

El tercer elemento, obliga a los Jueces como administradores de Justicia, a garantizar en todas las etapas del proceso el Derecho de Defensa de las partes, a permitir la contradicción de las pruebas, presentar alegatos, o excepciones a la que hubiese lugar, los mismos que se ha visto vulnerado en el proceso que se referencia desde el inicio de la presente acción.

Frente al mismo elemento cabe recordar lo dicho por la Corte Constitucional.

- DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO

(...)

“La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma



se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

#### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional TUTELAR a favor de mi apoderado los Derechos Constitucionales Fundamentales al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO Y AL ACCESO A LA JUSTICIA, ENTRE OTROS y en consecuencia ordene al Juzgado accionado actuar de manera diligente y con prontitud resolviendo de manera inmediata los memoriales pendientes de trámite desde el mes de agosto de 2021 a la fecha, y en el mismo sentido se ordene al accionado aclarar, corregir y dar orden de pago a la relación de los títulos judiciales que reposan en el despacho a nombre del proceso con número de radicado 11001310304420190000500.

Además, todas aquellas que usted como Juez Constitucional considere pertinentes y necesarias a fin de garantizar los derechos fundamentales tutelados.

#### V. MEDIOS DE PRUEBA

Presento como tales las siguientes pruebas documentales:

1. Correos electrónicos enviados al juzgado en las fechas 11 de agosto, 21 de septiembre y 10 de noviembre del 2021.
2. Memoriales enviados al juzgado en las fechas antes mencionadas.
3. Relación de títulos elaborada por el despacho en el año 2019.
4. Relación de títulos elaborada por el despacho en el año 2021.

#### VI. ANEXOS

5. Poder
6. Certificado de representación legal de la accionante.

#### VII. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, es usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

#### VIII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos ni derechos.

#### IX. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

APODERADO Y ACCIONANTE: Recibo notificaciones personales en la Carrera 66 B No. 32 B - 29 de Medellín. Teléfono 4448131 Ext. 109, Correo [notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co), [abogadobog1@carteraintegral.com.co](mailto:abogadobog1@carteraintegral.com.co)

ACCIONADO: En el correo electrónico [j44cctobt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

Cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí

Tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J